



BOLSA DE PRODUCTOS

CIRCULAR N° 2

Santiago, 06 de diciembre de 2005

El Directorio de la Bolsa de Productos de Chile, Bolsa de Productos Agropecuarios, en conformidad a lo establecido en el artículo 59° del Reglamento de General de la Bolsa ha estimado necesario dictar la presente circular, a fin de establecer el procedimiento y la información que los Corredores de la Bolsa de Productos deberán mantener y entregar a la Bolsa, para acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley N° 19.220, relativo al régimen especial de administración del Impuesto al Valor Agregado aplicable a las transacciones realizadas en la Bolsa.

Los corredores deberán ajustarse estrictamente a las normas contenidas en el artículo 39 de la Ley N° 19.220, y las demás disposiciones que al efecto haya impartido el Servicio de Impuestos Internos.

Sin perjuicio de lo anterior, los corredores deberán cumplir el siguiente procedimiento:

(a) Proporcionar a solicitud de la Bolsa, los siguientes antecedentes relativos a los clientes que **ingresen o retiren productos a la Bolsa**, representados en certificados de depósito y sus respectivos vales de prenda y que hayan sido enajenados o adquiridos en el mercado bursátil a través de Títulos representativos de productos:

- Nombre o Razón Social
- Rol Unico Tributario (RUT)
- Dirección
- Comuna
- Giro
- Teléfono
- Casilla Electrónica
- Nombre del Representante Autorizado del Cliente
- Folio de Transacción en Bolsa



BOLSA DE PRODUCTOS

- (b) Estos antecedentes deberán ser proporcionados a la Bolsa, a efecto de que ésta emita las correspondientes Facturas a nombre de los clientes individualizados en la letra (a) anterior, debiendo el corredor acompañar a la carta respectiva una copia de la factura emitida a su cliente, dando cuenta de la venta o de la compra de los Títulos representativos de los productos en Bolsa, a través de su intermedio.

Estos antecedentes deberán ser entregados a la Bolsa al día hábil bursátil siguiente de producida la transacción respectiva.

- (c) Si los Títulos fueron transados en Bolsa a través de la modalidad de facturación, establecida en el **Nº 1 del artículo 39º de la Ley 19.220**, al momento de ser solicitada la entrega de los Certificados de Depósito y sus correspondientes Vales de Prenda, por el último corredor comprador de los Títulos, la Bolsa procederá de la siguiente forma:

- Al cliente que solicitó el ingreso de los productos a la Bolsa, le emitirá una factura de compra y le entregará el monto del IVA, considerando como valor de transacción el obtenido en la última enajenación de los títulos en la Bolsa.
- Al cliente que solicitó el retiro de los productos de la Bolsa, le emitirá una factura de venta y le cobrará el monto del IVA, considerando como valor de transacción el mismo señalado en el párrafo anterior.

- (d) Si los Títulos fueron transados en Bolsa a través de la modalidad de facturación, establecida en el **Nº 2 del artículo 39º de la Ley 19.220**, la Bolsa procederá de la siguiente forma:

- Al cliente que solicitó el ingreso de los productos a la Bolsa, le emitirá una factura de compra y le entregará el monto del IVA, considerando como valor de transacción el obtenido en la primera enajenación de los títulos en la Bolsa.
- Al cliente que solicitó el retiro de los productos de la Bolsa, le emitirá una factura de venta y le cobrará el monto del IVA considerando como valor de transacción el obtenido en la última enajenación de los títulos en la Bolsa.

La entrega de las facturas y los pagos que deba efectuar o recibir la Bolsa de parte de los clientes, se realizará siempre a través de los respectivos Corredores.



BOLSA DE PRODUCTOS

Vigencia: Las normas contenidas en esta circular comenzarán a regir a contar de la fecha de su dictación.

ALEJANDRO PARRAGUEZ BOTELLO
Gerente General